

Radicado. 540013160002202300324200
Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante. LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES Representante Legalmente por
Ejecutado. JOSE WLADIMIR HUERTAS MALDONADO

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez, que en el presente asunto se libró mandamiento de pago, se notificó al demandado en debida forma quien dentro del término del traslado allegó depósitos judiciales que cubre la suma adeudada al 30 de junio de 2023 incluida la cuota extraordinaria. La parte ejecutada solicitó la terminación por pago y verificado el expediente no se advierte solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer, Cúcuta 4 de octubre de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1523

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por el abogado **OSCAR MAURICIO CASTAÑO MUÑOZ**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, quien manifestó que según acta de Audiencia No. 167 del 29 de marzo de 2023 en que se aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes y de acuerdo con los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso ya se superó el monto de la obligación conforme fue acordada esto es, los SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000.00) y propuso la terminación del proceso por pago total de lo adeudado.

1.1. Atendiendo lo manifestado por el abogado del demandado se procedió por secretaria a realizar la liquidación del Crédito al 30 de septiembre de 2023, el que arrojó como resultado lo siguiente:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
2022	Conciliación del 29 de marzo de 2023	6.700.000,00		\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	mayo	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	junio	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	extra junio	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	julio	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	agosto	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	septiembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	octubre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	noviembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	diciembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	extra diciembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	enero	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
2023	febrero	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	marzo	415.754,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 7.115.754,00
	abril	415.754,00	0	\$ 0,00	2.587.273,00	\$ 4.944.235,00
	mayo	415.754,00	0	\$ 0,00	1.071.462,00	\$ 4.288.527,00
	junio	415.754,00	0	\$ 0,00	1.443.584,32	\$ 3.260.696,68
	Extra Junio	118.787,00	0	\$ 0,00	1.264.197,71	\$ 2.115.285,97
	Julio	415.754,00	0	\$ 0,00	-	\$ 2.531.039,97
	Agostp	415.754,00	0	\$ 0,00	1.068.830,00	\$ 1.877.963,97
	septiembre	415.754,00	0	\$ 0,00	1.704.793,32	\$ 588.924,65
	octubre	0,00	0	\$ 0,00	1.216.552,26	-\$ 627.627,61
TOTALES		\$ 9.729.065,00		\$ 0,00	\$ 10.356.692,61	-\$ 627.627,61
Capital		\$ 9.729.065,00				
Intereses		\$ 0,00				
Títulos judiciales		\$ 10.356.693				
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO 4/10/2023		-\$ 627.627,61				

2.1. Así las cosas, como las sumas adeudadas fueron satisfechas en su totalidad por el demandado según la liquidación que se observa en renglones que preceden al 30 de

septiembre de 2023, al punto que a la mencionada data tiene un saldo a favor de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISETE PESOS CON SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$627.627.61)**. Por tanto, es procedente dar por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**¹, para lo cual se procederá a emitir orden de pago de los depósitos consignados a órdenes de la presente causa hasta completar la suma adeudada al treinta (30) de septiembre de 2023 esto es: la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$588.924.65)** que corresponden al saldo pendiente de pago a la mencionada data deben ser entregados a la señora LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES representante del menor -demandante- y el excedente por valor de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$627.627.61)** debe ser entregado al demandado.

2.2 Por lo expuesto, el Despacho considera mérito suficiente para la prosperidad de lo pretendido, como quiera que, entre otros, se suplió lo adeudado de conformidad a la liquidación que se realizó atendiendo el acuerdo al que llegaron las partes, mismo que fue aprobado en audiencia fechada 29 de marzo de 2023.

3. Así mismo, dado que no existen solicitudes de remanentes por cuenta de este expediente, conforme se lee en la constancia secretarial que antecede; disponiéndose, además, el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares que se hubiere decretado al interior del proceso. Lo anterior, haciéndose las previsiones del caso en la parte resolutive de este proveído.

4. Cumplido lo anterior, se efectuarán las anotaciones pertinentes en los medios dispuestos para ese fin.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, iniciado por JENNERY ALEXANDRA BLANCO BLANCO, a traves de apoderado judicial contra **YEIBER ARLEY LOPEZ BOTELLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que elabore la orden de pago de los depósitos judiciales consignados a ordenes de la presente causa a favor de la señora **LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.294.947 de Cúcuta hasta por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$588.924.65)**.

¹ Consecutivo 006 del expediente digital.

Radicado. 540013160002202300324200
Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante. LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES Representante Legalmente por
Ejecutado. JOSE WLADIMIR HUERTAS MALDONADO

TERCERO. ORDENAR a Secretaría que elabore la orden de pago del excedente de los judiciales consignados a ordenes de la presente causa a favor del señor **JOSE WLADIMIR HUERTAS MALDONADO**, identificado con la C.C. 88.261.864, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.294.947 de Cúcuta hasta por la suma **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESICIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$627.627.61)**

CUARTO. FRACCIONAR el Depósito Judicial No.4510100001000182 del 23 de agosto de 2023 por valor de **(\$1.053.190.00)** en los siguientes valores: **i) 588.924.65 y ii) 627.726.61.**

QUINTO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares decretadas dentro del trámite ejecutivo, contenida en los numerales 1°, 3° del auto No. 1588 adiado el 12 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la Auxiliar Judicial del Juzgado, elaborar y remitir, las comunicaciones del caso con el fin de que se levanten las medidas cautelares ordenadas en los numerales 1°, 3° del auto No. 1588 adiado el 12 de septiembre de 2022esto es: "OFICIAR a i) SURTI T Y T SAS, *informando que se deja sin efecto el oficio No. 2258 del 13 de septiembre de 2022.* ii) A las entidades Bancarias mencionadas en el mencionado auto. A las anteriores comunicaciones se les debe remitir copia de **esta providencia y la enunciada del 12 de septiembre de 2023, para un mejor proveer.**

SEXTO. En su oportunidad, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**, las presentes diligencias y, hacer las anotaciones en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

SÉPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 6 de octubre de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1518

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Mediante acta de audiencia No. 259 del 31 de agosto de la anualidad se dispuso¹:

*“...**QUINTO. COMISIONAR** al Consulado de Venezuela que se encuentra en la ciudad de Cúcuta, doctor Javier Zambrano Pérez o quien haga sus veces, para que **AUXILIE** a este despacho así:*

- i) *Realizando visita al hogar de la señora **JENIFFER NOHELIA RON** con documento de identificación de Venezuela: 19028506, con la finalidad de determinar sus condiciones económicas, sociales, de espacio físico, vivienda, personas a cargo, clase de empleo y sociodemográficas, que permitan determinar la viabilidad de entregarle a su sobrino **JUAN DAVID RIVAS RON**, de un año y tres meses de edad.*
- ii) *Se preste colaboración para la expedición del registro civil de nacimiento apostillado de **JENIFFER NOHELIA RON** con documento de identificación de Venezuela: 19028506 y señora **FRANCIS JULIA RIVAS RON** con documento de identificación de Venezuela: CI26427561, para determinar el parentesco con el niño.*

*Para estos efectos se informa que la señora **JENIFFER RON** puede ser ubicada en Parroquia Ocumare del Tuy, Municipio Tomás Lander del Estado Miranda en Venezuela, bario La Providencia; teléfono +584242080309, correo electrónico: ron551239@gmail.com.*

Para tal efecto se le concede el término máximo de un (1) mes...”

2. Lo anterior, le fue comunicado mediante oficio No. 2521 del 5 de septiembre de 2023², sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte del Consulado de Venezuela; Así la cosas, se hace necesario **REQUERIRLO** para que informe sobre el cumplimiento de la comisión asignada, esto es la visita a la señora JENIFFER NOHELIA RON en el vecino país y su caracterización.

3. Solicitar auxilio a la organización WORD VISIÓN INTERNATIONAL VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL -ONG, para que en coordinación con el Consulado de Venezuela colabore con la visita y caracterización de la señora JENIFFER NOHELIA RON, quien puede ser ubicada en la Parroquia Ocumare del Tuy, Municipio Tomás Lander del Estado Miranda en Venezuela, bario La Providencia;

¹ Consecutivo 050 Expediente Digital

² Consecutivo 051 Expediente Digital

Radicado: 54001316000220230035500
Proceso: Restablecimiento de Derechos
Reparto: 18 de julio de 2023
Vence: 18 de septiembre de 2023

teléfono +584242080309, correo electrónico: ron551239@gmail.com. Por
Secretaria comuníquese.

SEGUNDO. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

TERCERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

CUARTO. Esta decisión se notifica por estado el 6 de octubre de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 1520

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisada los documentos aportados a la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, se observa que la misma cumple -de forma general- los requisitos del artículo 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procederá a su admisión y el libramiento de unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

2. Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza que realizó la apoderada demandante, previo a decidir, se ordenara requerir a la parte actora para que proceda a solicitarlo de conformidad a lo previsto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por YENNY ANGELICA GALVAN ARTEAGA como representante legal de MELANIE DAHIARA CACERES GALVAN mediante apoderado judicial, se notificará por conducta concluyente a la demandada.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** promovida por **M. J. BAYONA OMAÑA** representada legalmente por **LILIAN TATIANA BAYONA OMAÑA** contra **MELANIE DAHIARA CACERES GALVAN** representada legalmente por YENNY ANGELICA GALVAN ARTEAGA como heredera determinada y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JUAN ORLANDO CACERES RAMIREZ (Q.E.P.D.)**

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el título I *–proceso verbal–*, capítulo I del C.G.P., art. 368 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal, especialmente lo dispuesto en el 386 ibídem).

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **M. D. CACERES GALVAN** representada legalmente por YENNY ANGELICA GALVAN ARTEAGA y por contestada oportunamente la demanda.

CUARTO. Previo a decidir sobre el amparo de pobreza, requerir a la parte actora para que proceda a solicitarlo de conformidad a lo previsto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, **deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado**”.*

QUINTO. DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad, con la **advertencia a la parte demandada que la renuencia a dicha práctica, faculta al Juez, sin más trámites, para declarar la paternidad alegada** (núm. 2º art. 386 concordante con el art. 242 del Estatuto Procesal).

PARÁGRAFO PRIMERO. Sería el caso fijar fecha para la toma de muestra de sangre para la prueba de ADN, pero teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal – Grupo de Genética, donde manifestó que actualmente no cuentan con contrato interadministrativo vigente con el ICBF para pruebas de filiación, se ordena requerir a el Instituto Nacional de Medicina Legal – Grupo Genética y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que informen a este Despacho, si actualmente hay contrato vigente o de lo contrario certifiquen que laboratorio están autorizados para realizar la prueba de ADN a costas de las partes.

SEXTO. CITAR a la Defensora y Procuradora de Familia, adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso, en defensa de la menor de edad

implicada, conforme los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

SÉPTIMO. RECONOCER personería a NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEAGA identificada con cédula de ciudadanía 60.308.899 y T.P. 87.509 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por LILIAN TATIANA BAYONA OMAÑA.

OCTAVO. RECONOCER personería a FABIO JOSÉ CARDENAS MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía 13.499.129 y T.P. 228.409 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por YENNY ANGELICA GALVAN ARTEAGA.

NOVENO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

DÉCIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. Por secretaria hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radiadores.

DÉCIMO SEGUNDO. Esta decisión se notifica por estado el 6 de octubre de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220220044800

Demandante. CONSTANZA RAVELO CASTELLANOS C.C. 60.357.571 Representante del menor E.S. CONTRERAS RAVELO

Demandado. EDER DE JESUS CONTRERAS BOHORQUEZ C.C. 3.838.857

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que la parte demandante solicitó se aclare el valor del saldo de la deuda pendiente a la fecha. La última liquidación aprobada por el Despacho data del 14 de abril de 2023. Pasa a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda hoy 21 de septiembre de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1445

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se halló que con posterioridad a la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho se han cancelado varios depósitos judiciales a la parte demandante, por lo que, atendiendo lo petitionado por la señora Constanza Ravelo Castellanos se procedió a realizar liquidación actualizada del crédito en los siguientes términos:

1.1. En auto del 14 de abril de 2023 se aprobó la liquidación del crédito realizada por el Despacho que arrojó como saldo pendiente al 30 de marzo de 2023 la suma de: **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$665.736.06).**

1.2 Así las cosas, procederá el Despacho actualizar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. Por tanto, se aplicó los abonos recibidos por conforme al total de los depósitos judiciales por cuenta del presente tramite en la consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, por tanto, se ven reflejados los abonos a la data, y en tal sentido se emitirá orden de pago de aquello que estén pendientes de entregar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 9.421.160,00
Intereses	\$ 411.320,60
Abonos y Dep.	8.854.090,00
SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 30 DE SEPTIEMBRE	\$ 978.390,60

Liquidación esta que se refleja en el cuadro que a continuación se observa así:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
2021	Auto Libra Mandamiento de pago	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0,00
	Octubre	150.000,00	23	\$ 17.250,00	\$ 0	\$ 167.250,00
	Noviembre	150.000,00	22	\$ 16.500,00	\$ 0	\$ 333.750,00
	Diciembre	150.000,00	21	\$ 15.750,00	\$ 0	\$ 499.500,00
	Extra Diciembre	400.000,00	21	\$ 42.000,00	\$ 0	\$ 941.500,00
2022	Enero	140.280,00	20	\$ 14.028,00	\$ 0	\$ 1.095.808,00
	Febrero	140.280,00	19	\$ 13.326,60	\$ 0	\$ 1.249.414,60
	Marzo	140.280,00	18	\$ 12.625,20	\$ 0	\$ 1.402.319,80
	Abril	140.280,00	17	\$ 11.923,80	\$ 0	\$ 1.554.523,60
	Mayo	140.280,00	16	\$ 11.222,40	\$ 0	\$ 1.706.026,00
	Junio	140.280,00	15	\$ 10.521,00	\$ 0	\$ 1.856.827,00
	Julio	140.280,00	14	\$ 9.819,60	\$ 0	\$ 2.006.926,60
	Extra Julio	440.280,00	14	\$ 30.819,60	\$ 0	\$ 2.478.026,20
	Agosto	140.280,00	13	\$ 9.118,20	\$ 0	\$ 2.627.424,40
	Septiembre	140.280,00	12	\$ 8.416,80	\$ 0	\$ 2.776.121,20
	Octubre	440.280,00	11	\$ 24.215,40	1.077.008,02	\$ 2.163.608,58
	Noviembre	440.280,00	10	\$ 22.014,00	1.066.533,77	\$ 1.559.368,81
	Diciembre	440.280,00	9	\$ 19.812,60	1.078.437,84	\$ 941.023,57
	Extra Diciembre	440.280,00	9	\$ 19.812,60	\$ 0	\$ 1.401.116,17
2023	Enero	510.724,00	8	\$ 20.428,96	\$ 0	\$ 1.932.269,13
	Febrero	510.724,00	7	\$ 17.875,34	1.647.750,37	\$ 813.118,10
	Marzo	510.724,00	6	\$ 15.321,72	498.045,00	\$ 841.118,82
	Abril	510.724,00	5	\$ 12.768,10	498.045,00	\$ 866.565,92
	Mayo	510.724,00	4	\$ 10.214,48	498.045,00	\$ 889.459,40
	Junio	510.724,00	3	\$ 7.660,86	498.045,00	\$ 909.799,26
	Julio	510.724,00	2	\$ 5.107,24	498.045,00	\$ 927.585,50
	Extra Julio	510.724,00	2	\$ 5.107,24	498.045,00	\$ 945.371,74
	Agosto	510.724,00	2	\$ 5.107,24	498.045,00	\$ 963.157,98
	Septiembre	510.724,00	1	\$ 2.553,62	498.045,00	\$ 960.604,36
TOTALES		\$ 9.421.160,00		\$ 411.320,60	\$ 8.854.090,00	\$ 978.390,60

PARAGRAFO PRIMERO. El valor total adeudado a la data y a cargo del señor EDER DE JESUS CONTRERAS BOHORQUEZ, identificado con la C.C. 3.838.857 es la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (978.390.60).

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. En adelante continúese la entrega de los Depósitos Judiciales que sean constituidos por cuenta de la presente causa a la señora CONSTANZA RAVELO

Proceso. EJCUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220220044800

Demandante. CONSTANZA RAVELO CASTELLANOS C.C. 60.357.571 Representante del menor E.S. CONTRERAS RAVELO

Demandado. EDER DE JESUS CONTRERAS BOHORQUEZ C.C. 3.838.857

CASTELLANOS, identificada con la C.C. 60.357.571 madre del menor demandante

E.S. CONTRERAS RAVELO hasta la suma antes liquidada y actualmente adeudada por el demandado, sin necesidad de que ingrese al Despacho nuevamente el expediente.

CUARTO. ENTIENDASE resuelta peticion elevada de manera directa por la señora **CONSTANZA RAVELO CASTELLANOS**, y adviértasele que en adelante deberá actuar por conducto de su apoderado legalmente constituido y a quien otorgó poder para el presente trámite.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

SEXTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 6 de octubre de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220190004500
Demandante. S.D. VILORIA DIAZ representado legalmente por DAYANA NAIYERLING DIAZ
DIAZ
Demandado. CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que se recibió liquidación del crédito de la demandante de la que se advierte que la Representante del Menor demandante dio traslado al demandado sin que el demandado hubiese presentado objeción. Pasa al Despacho para proveer hoy 4 de octubre de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1521

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la liquidación del crédito arrimada por el extremo activo, obrante a consecutivo 154, la que a pesar que no fue controvertida por el demandado, efectuadas las operaciones aritméticas del caso se advierte no se encuentra ajustada al mandamiento de pago fechado 22 de febrero de 2019¹ y a la sentencia dictada en audiencia oral del 11 de septiembre de 2019² que declaró no probada la excepción de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

1.1. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. Igualmente, se tuvo en cuenta que el valor real adeudado al mes de febrero de 2023 en la última liquidación aprobada por auto del 3/03/2023 es de **UN MILLON NOVECIENTOS TEINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (1.932.131.25)** y los dineros entregados al mes de agosto de esta **anualidad** no suplen la deuda a esa data.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

¹ Consecutivo 001 Fl. 18 y 19 del expediente digital.

² Consecutivo 001 Folios 65 al 67 del expediente digital.

Proceso. EJCUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220190004500
Demandante. S.D. VILORIA DIAZ representado legalmente por DAYANA NAIYERLING DIAZ DIAZ
Demandado. CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ

Capital	\$ 8.610.821,25
Intereses	\$ 120.216,42
Titulos Judiciale	\$ 6.790.083
TOTAL DEUDA A SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 1.940.954,67

Liquidación esta que se refleja en el cuadro que a continuación se observa así:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
	última liquidación Aprobada a Febrero 2023	1.932.131,25				\$ 1.932.131,25
	Marzo	890.492,00	7	\$ 31.167,22	719.847,00	\$ 2.133.943,47
	Abril	890.492,00	6	\$ 26.714,76	988.292,00	\$ 2.062.858,23
	Mayo	890.492,00	5	\$ 22.262,30	850.350,00	\$ 2.125.262,53
	Junio	890.492,00	4	\$ 17.809,84	850.350,00	\$ 2.183.214,37
	Julio	890.492,00	3	\$ 13.357,38	850.350,00	\$ 2.236.713,75
	Extra Julio	445.246,00	2	\$ 4.452,46	1.390.193,00	\$ 1.296.219,21
	Agosto	890.492,00	1	\$ 4.452,46	1.140.701,00	\$ 1.050.462,67
	Septiembre	890.492,00	0	\$ 0,00	-	\$ 1.940.954,67
	Octubre	0,00		\$ 0,00	-	\$ 1.940.954,67
TOTALES		\$ 8.610.821,25		\$ 120.216,42	\$ 6.790.083,00	\$ 1.940.954,67

PARAGRAFO PRIMERO. El valor total adeudado a la data y a cargo del señor CARLOS ANDRES VILORIA RORDRIGUEZ, identificado con la C.C. 72.342.260 es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS (1.940.954.67)

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. En razón a que se encuentran saldo pendiente por cancelar por parte del demandado, **se ORDENA** a Secretaria Elaborar la orden de pago a favor de la señora Dayana Naiyerling Díaz Díaz, identificada con la C.C. 60.449.516 hasta por la suma aquí liquidada. Una vez esté ejecutoriado el presente auto y se encuentren constituidos otros títulos a favor del presente proceso sin necesidad de que ingrese a Despacho.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

Proceso. **EJCUTIVO ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220190004500**

Demandante. S.D. VILORIA DIAZ representado legalmente por DAYANA NAIYERLING DIAZ
DIAZ

Demandado. **CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ**

SEPTIMO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. Esta decisión se notifica por estado el 6 de octubre de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que se recibió liquidación del crédito de la que se dio traslado a la contra parte sin que dentro del término concedido se hubiese presentado objeción y se liquidó las costas procesales. Verificada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró dos depósitos constituidos por cuenta del proceso. 5 de octubre de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1522

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la liquidación del crédito arrimada por el extremo activo, obrante a consecutivo 019, la que a pesar que no fue controvertida por el demandado, efectuadas las operaciones aritméticas del caso se advierte no se encuentra ajustada al mandamiento de pago fechado 09 de junio de 2023 y al auto No. 1001 que ordenó seguir adelante con la ejecución de data 21 de julio de la anualidad.

1.1. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. Se aplicó los abonos recibidos por la demandante de manera directa y los depósitos judiciales por cuenta del presente tramite, según consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, por tanto, se ven reflejados los abonos a la data, y en tal sentido se emitirá orden de pago y se actualizó las cuotas generadas a la data.

2. Por cuanto existen dos (2) depósitos constituidos por cuenta de este proceso, se emitirá orden de pago al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 20.218.474,60
Intereses	\$ 4.070.554,67
Abonos y Dep.	8.571.213,84
SALDO A SEPTIEMBRE 2023	\$ 15.717.815,43

Liquidación esta que se refleja en el cuadro que a continuación se observa así:

Proceso. EJCUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220230021000
Demandante. J.R. y A.L. QUINTERO CESPEDES Representados por KELLY JOHANNA CESPEDES CARRILLO
Demandado. REYNALDO QUINTERO MURILLO identificado con cédula No. 13.446.205

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
2016	Auto Libra Mandamiento de pago	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0,00
	Julio	0,00		\$ 0,00	\$ 0	\$ 0,00
	Agosto	200.000,00	85	\$ 85.000,00	\$ 0	\$ 285.000,00
	Septiembre	200.000,00	84	\$ 84.000,00	\$ 0	\$ 569.000,00
	Octubre	200.000,00	83	\$ 83.000,00	\$ 0	\$ 852.000,00
	Noviembre	200.000,00	82	\$ 82.000,00	\$ 0	\$ 1.134.000,00
	Diciembre	200.000,00	81	\$ 81.000,00	\$ 0	\$ 1.415.000,00
2017	Enero	211.500,00	80	\$ 84.600,00	\$ 0	\$ 1.711.100,00
	Febrero	211.500,00	79	\$ 83.542,50	\$ 0	\$ 2.006.142,50
	Marzo	211.500,00	78	\$ 82.485,00	\$ 0	\$ 2.300.127,50
	Abril	211.500,00	77	\$ 81.427,50	\$ 0	\$ 2.593.055,00
	Mayo	211.500,00	76	\$ 80.370,00	\$ 0	\$ 2.884.925,00
	Junio	211.500,00	75	\$ 79.312,50	\$ 0	\$ 3.175.737,50
	Julio	211.500,00	74	\$ 78.255,00	\$ 0	\$ 3.465.492,50
	Agosto	211.500,00	73	\$ 77.197,50	\$ 0	\$ 3.754.190,00
	Septiembre	211.500,00	72	\$ 76.140,00	\$ 0	\$ 4.041.830,00
	Octubre	211.500,00	71	\$ 75.082,50	\$ 0	\$ 4.328.412,50
	Noviembre	211.500,00	70	\$ 74.025,00	\$ 0	\$ 4.613.937,50
	Diciembre	211.500,00	69	\$ 72.967,50	\$ 0	\$ 4.898.405,00
2018	Enero	220.150,35	68	\$ 74.851,12	\$ 0	\$ 5.193.406,47
	Febrero	220.150,35	67	\$ 73.750,37	\$ 0	\$ 5.487.307,19
	Marzo	220.150,35	66	\$ 72.649,62	\$ 0	\$ 5.780.107,15
	Abril	220.150,35	65	\$ 71.548,86	\$ 0	\$ 6.071.806,37
	Mayo	220.150,35	64	\$ 70.448,11	\$ 0	\$ 6.362.404,83
	Junio	220.150,35	63	\$ 69.347,36	\$ 0	\$ 6.651.902,54
	Julio	220.150,35	62	\$ 68.246,61	\$ 0	\$ 6.940.299,50
	Agosto	220.150,35	61	\$ 67.145,86	\$ 0	\$ 7.227.595,70
	Septiembre	220.150,35	60	\$ 66.045,11	\$ 0	\$ 7.513.791,16
	Octubre	220.150,35	59	\$ 64.944,35	\$ 0	\$ 7.798.885,86
	Noviembre	220.150,35	58	\$ 63.843,60	\$ 0	\$ 8.082.879,81
	Diciembre	220.150,35	57	\$ 62.742,85	\$ 0	\$ 8.365.773,01
2019	Enero	227.151,13	56	\$ 63.602,32	\$ 0	\$ 8.656.526,46
	Febrero	227.151,13	55	\$ 62.466,56	\$ 0	\$ 8.946.144,15
	Marzo	227.151,13	54	\$ 61.330,81	\$ 0	\$ 9.234.626,08
	Abril	227.151,13	53	\$ 60.195,05	\$ 0	\$ 9.521.972,26
	Mayo	227.151,13	52	\$ 59.059,29	\$ 0	\$ 9.808.182,69
	Junio	227.151,13	51	\$ 57.923,54	\$ 0	\$ 10.093.257,36
	Julio	227.151,13	50	\$ 56.787,78	\$ 0	\$ 10.377.196,27
	Agosto	227.151,13	49	\$ 55.652,03	\$ 0	\$ 10.659.999,43
	Septiembre	227.151,13	48	\$ 54.516,27	\$ 0	\$ 10.941.666,83
	Octubre	227.151,13	47	\$ 53.380,52	\$ 0	\$ 11.222.198,47
	Noviembre	227.151,13	46	\$ 52.244,76	\$ 0	\$ 11.501.594,36
	Diciembre	222.962,53	45	\$ 50.166,57	\$ 0	\$ 11.774.723,46
2020	Enero	235.782,87	44	\$ 51.872,23	\$ 0	\$ 12.062.378,56
	Febrero	235.782,87	43	\$ 50.693,32	\$ 0	\$ 12.348.854,75
	Marzo	235.782,87	42	\$ 49.514,40	\$ 0	\$ 12.634.152,02
	Abril	235.782,87	41	\$ 48.335,49	\$ 0	\$ 12.918.270,38
	Mayo	235.782,87	40	\$ 47.156,57	\$ 0	\$ 13.201.209,82
	Junio	235.782,87	39	\$ 45.977,66	\$ 0	\$ 13.482.970,35
	Julio	235.782,87	38	\$ 44.798,75	\$ 0	\$ 13.763.551,97
	Agosto	235.782,87	37	\$ 43.619,83	\$ 0	\$ 14.042.954,67
	Septiembre	235.782,87	36	\$ 42.440,92	\$ 0	\$ 14.321.178,46
	Octubre	235.782,87	35	\$ 41.262,00	\$ 0	\$ 14.598.223,33
	Noviembre	235.782,87	34	\$ 40.083,09	\$ 0	\$ 14.874.089,29
	Diciembre	235.782,87	33	\$ 38.904,17	\$ 0	\$ 15.148.776,33
2021	Enero	239.578,98	32	\$ 38.332,64	\$ 0	\$ 15.426.687,95
	Febrero	239.578,98	31	\$ 37.134,74	\$ 0	\$ 15.703.401,67
	Marzo	239.578,98	30	\$ 35.936,85	\$ 0	\$ 15.978.917,50
	Abril	239.578,98	29	\$ 34.738,95	\$ 0	\$ 16.253.235,43
	Mayo	239.578,98	28	\$ 33.541,06	\$ 0	\$ 16.526.355,47
	Junio	239.578,98	27	\$ 32.343,16	\$ 0	\$ 16.798.277,61
	Julio	239.578,98	26	\$ 31.145,27	\$ 0	\$ 17.069.001,86
	Agosto	239.578,98	25	\$ 29.947,37	\$ 0	\$ 17.338.528,21
	Septiembre	239.578,98	24	\$ 28.749,48	\$ 0	\$ 17.606.856,67
	Octubre	239.578,98	23	\$ 27.551,58	\$ 0	\$ 17.873.987,23
	Noviembre	239.578,98	22	\$ 26.353,69	\$ 0	\$ 18.139.919,90
	Diciembre	239.578,98	21	\$ 25.155,79	200.000,00	\$ 18.204.654,67
2022	Enero	253.043,32	20	\$ 25.304,33	200.000,00	\$ 18.283.002,32
	Febrero	253.043,32	19	\$ 24.039,12	200.000,00	\$ 18.360.084,76
	Marzo	253.043,32	18	\$ 22.773,90	200.000,00	\$ 18.435.901,98
	Abril	253.043,32	17	\$ 21.508,68	200.000,00	\$ 18.510.453,98
	Mayo	253.043,32	16	\$ 20.243,47	200.000,00	\$ 18.583.740,76
	Junio	253.043,32	15	\$ 18.978,25	200.000,00	\$ 18.655.762,33
	Julio	253.043,32	14	\$ 17.713,03	200.000,00	\$ 14.453.378,45
	Agosto	253.043,32	13	\$ 16.447,82	200.000,00	\$ 14.224.795,98
	Septiembre	253.043,32	12	\$ 15.182,60	200.000,00	\$ 14.493.021,90
	Octubre	253.043,32	11	\$ 13.917,38	200.000,00	\$ 14.759.982,60
	Noviembre	253.043,32	10	\$ 12.652,17	200.000,00	\$ 15.025.678,09
	Diciembre	253.043,32	9	\$ 11.386,95	200.000,00	\$ 15.290.108,36
2023	Enero	286.242,60	8	\$ 11.449,70	200.000,00	\$ 15.587.800,66
	Febrero	286.242,60	7	\$ 10.018,49	200.000,00	\$ 7.312.847,91
	Marzo	286.242,60	6	\$ 8.587,28	200.000,00	\$ 7.607.677,79
	Abril	286.242,60	5	\$ 7.156,07	200.000,00	\$ 7.901.076,46
	Mayo	286.242,60	4	\$ 5.724,85	200.000,00	\$ 8.193.043,91
	Junio	286.242,60	3	\$ 4.293,64	4.473.140,23	\$ 8.483.580,15
	Julio	286.242,60	2	\$ 2.862,43	498.073,61	\$ 8.772.685,17
	Agosto	286.242,60	1	\$ 1.431,21	\$ 0	\$ 9.060.358,99
	Septiembre	286.242,60	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 9.346.601,59
	Octubre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 9.346.601,59
	Noviembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 9.346.601,59
	Diciembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 9.346.601,59
TOTALES		\$ 20.218.474,60		\$ 4.070.554,67	\$ 8.571.213,84	\$ 15.717.815,43

Proceso. EJCUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220230021000
Demandante. J.R. y A.L. QUINTERO CESPEDES Representados por KELLY JOHANNA CESPEDES CARRILLO
Demandado. REYNALDO QUINTERO MURILLO identificado con cédula No. 13.446.205

Capital	\$ 20.218.474,60
Intereses	\$ 4.070.554,67
Abonos y Dep.	8.571.213,84
SALDO A SEPTIEMBRE 2023	\$ 15.717.815,43

PARAGRAFO PRIMERO. El valor total adeudado a la data y a cargo del señor REINALDO QUINTERO MURILLO, identificado con la C.C. 13.446.205 es la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS QUINTE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE **(15.717.815.43)**

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. En razón a que se encuentran constituidos por cuenta de este dos depósitos judiciales, que suman **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.971.213.84.00)** valores que fueron aplicados a la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho, conforme se advierte de lo obrante en renglones que preceden. **En consecuencia, se ORDENA a Secretaria Elaborar la orden de pago a favor de la señora KELLY JOHANNA CESPEDES CARRILLO, identificada con la C.C. 37.395.186, quien actúa en representación de los menores demandantes.** Una vez esté ejecutoriado el presente auto.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13446205	Nombre	REYNALDO MURILLO	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000991963	37395186	KELLY CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 4.473.140,23
451010000999632	37395186	KELLY CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 498.073,61
Total Valor						\$ 4.971.213,84

CUARTO. ADVERTIR a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220230021000

Demandante. J.R. y A.L. QUINTERO CESPEDES Representados por KELLY JOHANNA CESPEDES CARRILLO

Demandado. REYNALDO QUINTERO MURILLO identificado con cédula No. 13.446.205

SEXTO. Esta decisión se notifica por estado el 6 de octubre de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.